



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 594
5 de julio del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00262, instaurada por WILTON MONTOYA ROJAS, en el marco del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8– SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa)”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 410 del 30 de noviembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente doce (12) empleos con cuatrocientos cuarenta y siete (447) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa), dentro del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles”*.

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inició el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que el señor **WILTON MONTOYA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.767, se inscribió en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 04, identificado con el número de OPEC 189393 de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa). Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el aspirante fue INADMITIDO al proceso de selección por no acreditar el requisito de educación exigido para dicho empleo.

Que **WILTON MONTOYA ROJAS** promovió Acción de Tutela contra la CNSC y el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, tras considerar que se le vulneraban los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso a la participación en el sistema de mérito y oportunidad, trámite constitucional que conoció el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, bajo el radicado No. 2023-00262-00, autoridad que, mediante fallo calendarado el 04 de julio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor WILTON MONTOYA ROJAS vulnerado por las actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la Institución Universitaria POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e Institución Universitaria POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, que procedan a resolver de fondo, en un término no superior a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la situación expuesta por el accionante en la reclamación efectuada el 17 de mayo de 2023, analizando los argumentos expuestos por aquel, en especial lo que atañe a la introducción que se señala, tuvo el Decreto 1083 de 2015 en artículo 2.2.2.4.11, dentro del proceso de selección que nos ocupa, al establecer los requisitos

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00262, instaurada por WILTON MONTOYA ROJAS, en el marco del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8 – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa)”

que serán aplicables a aquellos servidores públicos vinculados en provisionalidad antes de la entrada en vigencia del decreto 770 y 785 del 2015.

TERCERO: *En caso de que el accionante obtenga la condición de ADMITIDO, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá garantizar su habilitación dentro del concurso de méritos con el fin de que el accionante continúe con las sucesivas etapas de aquel. .”*

Que en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que el fallo adoptado en primera instancia por el ad quo, será objeto de impugnación, por lo que la decisión aquí contenida podrá ser modificada, aclarada o dejada sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador del proceso de selección referenciado, que proceda a resolver de fondo la situación expuesta por el accionante en la reclamación efectuada el 17 de mayo de 2023, analizando los argumentos expuestos por aquel, en especial lo que atañe a la introducción que se señala, tuvo el Decreto 1083 de 2015 en artículo 2.2.2.4.11, dentro del proceso de selección que nos ocupa, al establecer los requisitos que serán aplicables a aquellos servidores públicos vinculados en provisionalidad antes de la entrada en vigencia del decreto 770 y 785 del 2015, conforme lo ordena el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **WILTON MONTOYA ROJAS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: wilton.montoya@sedtolima.edu.co.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-00262-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **WILTON MONTOYA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.767, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el fallo adoptado en primera instancia por el ad quo, será objeto de impugnación, por lo que la decisión aquí contenida podrá ser modificada, aclarada o dejada sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes resolver de fondo, en un término no superior a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la providencia, la situación expuesta por el accionante en la reclamación efectuada el 17 de mayo de 2023, analizando los argumentos expuestos por aquel, en especial lo que atañe a la introducción que se señala, tuvo el Decreto 1083 de 2015 en artículo 2.2.2.4.11, dentro del proceso de selección que nos ocupa, al establecer los requisitos que serán aplicables a aquellos servidores públicos vinculados en provisionalidad antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 y 785 del 2015, conforme lo ordena el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00262, instaurada por WILTON MONTOYA ROJAS, en el marco del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8 – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa)”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto a **WILTON MONTOYA ROJAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: wilton.montoya@sedtolima.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, en la dirección electrónica: adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINA QUIINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III